



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NOHEMI GOMEZ MARTINEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A.
RADICACION	76001-31-05-005-2021-00469-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1698

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa en el expediente, que el apoderado judicial de la parte demandante informa que realizó consignación del pago honorarios profesionales a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca el día 21 de diciembre del año 2023, solicitando a este despacho judicial se ordene a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, devuelva el dinero consignado a su favor, o traslade el dinero a la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo; de igual forma, allega la historia clínica de la demandante; debe indicarse que respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante la misma se torna improcedente, en cuanto no fue ordenado por este despacho el pago de honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y este debe gestionar los trámites necesarios para obtener su devolución.

Por otra parte, se recuerda que dentro de la audiencia del 11 de noviembre de 2022 mediante Auto Interlocutorio No. 3329 se decretó como prueba de oficio:

Designar como perito idóneo a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA, para que profiera dictamen de pérdida de capacidad laboral de la actora señora NOHEMI GOMEZ MARTINEZ, determinando específicamente el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, realizando para ello una calificación integral, de conformidad con la historia laboral a febrero del 2020.

El costo del peritaje estará a cargo de ambas partes por igual. (Artículo 169 del CGP disposición aplicable por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral).

A la fecha han transcurrido más de un año y seis meses, sin que a la fecha ninguna de las partes alleguen el pago de honorarios ante la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO, en consecuencia, este despacho judicial requerirá a las partes demandante y demandada, para que en el término de cinco (05) días hábiles, informen a este despacho del pago y tramite efectuado para garantizar la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora NOHEMI GOMEZ MARTINEZ

ante la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo decretado como prueba de oficio en la audiencia del 11 de noviembre de 2022 mediante Auto Interlocutorio No. 3329.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante y a COLPENSIONES para que en el término de cinco (05) días, alleguen constancia de haber realizado el pago de los honorarios para la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral de la señora NOHEMI GOMEZ MARTINEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.899.230 ante la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo. Advirtiéndole que, en caso de renuencia, serán requeridos con apremios de Ley.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente digital la historia clínica allegada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc3af1766e06075395b60fceef9b21bb050118dd81688acb0bd443260bbf1eb**

Documento generado en 04/07/2024 01:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**